



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 197.

Careciendo muchos pueblos de esta provincia de las ordenanzas á que se refiere el art. 74 de la ley municipal, recomiendo á los Ayuntamientos que se hallen en dicho caso, que procedan á formarlas en el mas breve plazo, remitiéndolas despues á este Gobierno civil para su exámen y aprobacion.

Cáceres 23 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 35, correspondiente al dia 4 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Silla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Silla, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia en 14 de Octubre último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad, que fué

al pueblo á inspeccionar el estado de la Administracion municipal, apareció, entre otros particulares que la Seccion omite, porque se refieren á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, y no pueden, por tanto tomarse en cuenta para la imposicion de las correcciones que autoriza el cap. 2.º, tít. 5.º de la ley de Ayuntamientos: que la Junta municipal en 30 de Noviembre de 1885, acordó condonar 2 500 pesetas al arrendatario del impuesto de consumos, fundándose en los perjuicios que le habia irrogado la orden del Gobernador de la provincia, prohibiendo la venta de carne fresca de cerdo durante la canícula, y 250 pesetas al arrendatario de puestos públicos, porque por efecto de las continuadas lluvias no habia sido posible constituir mercado en muchos dias: que estos acuerdos se adoptaron, á pesar de haberse consignado en las escrituras de arrendamiento una cláusula en que se expresa que el contrato se hacia á riesgo y ventura, y que el rematante no podría, por motivo alguno, pedir rebaja de precio, ni la rescision de la contrata: que desde 1883 hasta la fecha de la visita, 30 de Setiembre último, no se ha formado expediente alguno para realizar las obligaciones del Pósito: que no consta que durante el año económico de 1885-86 se hayan instruido expedientes con intervencion del Arquitecto municipal para las reparaciones de los edificios comunales: que por la Junta municipal, en 22 de Junio de este año se condonaron 3.250 pesetas al arrendatario de consumos y 1.750 al de pesos y medidas, habida consideracion á los perjuicios que por diferentes causas habian sufrido; y que no se llevan libros de correspondencia gubernativa, ni registro de prestacion personal.

El Gobernador, ademas de dictar la suspension, declaró responsables á los Concejales de la cantidad á que asciende el importe total de las condonas, y exceptuó de ambas penas al Concejal D. Vicente Dufase Rosaleny, porque no concurrió á las sesiones en que se acordaron aquellas, lo cual, observa la Seccion que constituye un supuesto erróneo, porque segun aparece del acta de la sesion celebrada por la Junta municipal en 22 de Junio, este interesado asistió á ella y los acuerdos se adoptaron por unanimidad.

Hallándose ya en el Consejo el expediente, se remitió á la Seccion, de orden de S. M., una instancia en que D. Vicente Sanchis García, Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demas Regidores que formaban el Ayuntamiento, protestaba contra la resolucion del Gobernador y pedía que no se resolviese el asunto sin obligar al Alcalde interino á entregarle las certificaciones que le tenia pedidas, porque en ellas se habia de fundar la defensa de la gestion de la Municipalidad suspensa.

En corroboracion de tal aserto, presentó una acta notarial en la que se hace constar que, requerido el Alcalde interino para que facilitase determinadas certificaciones, contestó que no podia hacerlo porque se referian á un asunto en que estaba entendiendo el Gobernador de la provincia.

En vista de esto, la Seccion, considerando que no es lícito negar á nadie los medios racionales de defensa, tuvo la honra de proponer en 19 del mes último que se entregasen á los interesados los documentos que tenian pedidos, y habiéndose servido V. E. conformarse con este parecer, aquellos han podido presentar datos oficiales referentes á su gestion administrativa é impugnar la providencia que les afecta.

Tales certificaciones y las razones que aducen desvanecen algunos de los cargos que les imputan y atenúan otros; pero la Seccion no se hace cargo de las unas ni de las otras ni expone el juicio que le merece la resolucion del Gobernador, porque habiendo trascurrido con bastante exceso el tiempo, que, segun el artículo 190 de la ley Municipal, puede durar la suspension gubernativa de los Concejales, ha pasado la oportunidad de aprobar ó desaprobar una medida que ha surtido ya todos sus efectos.

Segun resulta de una certification unida al expediente, que ha sido remitida á la Seccion con Real orden de 20 de este mes, el Juzgado de instruccion de Torrente, en méritos de la causa que forma á instancia de un particular contra el Ayuntamiento suspenso por el Gobernador, ha decretado la suspension de todos los individuos que lo constituían y acordado el procesamiento de los mismos. razon por la cual no pueden volver al desempeño de sus funciones mientras el Tribunal que entiende en el

asunto no alce dicha suspension; pero sin perjuicio de lo que resulte del proceso, y atendiendo á lo que á los intereses públicos concierne, entiendo de la Seccion que se debe decir al Gobernador que con urgencia instruya un expediente, á fin de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir, no solo el Ayuntamiento suspenso, sino tambien los anteriores, porque las actuaciones adjuntas demuestran que hace años que se viene siguiendo el abusivo sistema de condonar, con mas ó menos fundamento, cantidades á los arrendatarios de consumos y de artificios municipales, y á fin de esclarecer debidamente qué Corporaciones han percibido las sumas devueltas por la Diputacion provincial como reintegro del empréstito de 1871, y en qué atenciones las han empleado puesto que no han sido reintegradas á los contribuyentes, como procedia, para exigir, una vez terminado el expediente gubernativa ó judicialmente, conforme á la naturaleza de los hechos que la motiven, la responsabilidad en que hayan incurrido los que resulten incurso en ella.

Cree igualmente la Seccion que se debe decir tambien al Gobernador que imponga un correctivo al Alcalde interino por haberse negado á expedir las certificaciones que le pidió la Corporacion suspensa, siendo así que tenia obligacion de darlas por referirse á acuerdos que constan en el libro de actas, que es un instrumento público y solemne, y á documentos que existen en el Archivo de la Municipalidad.

En resúmen: la Seccion opina que no ha lugar á resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de la suspension del Ayuntamiento; que los Regidores suspensos no pueden volver al ejercicio de sus funciones mientras los Tribunales no alcen el auto de suspension, y que se deben hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## CAPITANIA GENERAL de Extremadura.

### Instrucciones.

1.<sup>a</sup> Dispuesto por el Ministerio de la Guerra la concentracion y embarque para la Isla de Cuba de los 85 reclutas del segundo reemplazo de 1885, que corresponden á las zonas de este distrito, con la proporcion y en la fecha que indica el siguiente estado; serán llamados en cada uno por orden correlativo desde el uno hasta el número necesario, cuyo individuos se hallarán en la respectiva capital el día 20 del próximo venidero mes de Marzo.

2.<sup>a</sup> Como gracia especial, se ha concedido un plazo para que cuantos individuos lo deseen, puedan solicitar la redencion á metálico que determina el art. 151 de la ley de reemplazos vigente, cuyo término espira el día 11 del citado mes de Marzo, desde el cual no se dará curso á instancia alguna solicitando dicha gracia.

3.<sup>a</sup> Los individuos del mencionado reemplazo que quieran embarcar para la Isla de Cuba, y no les corresponda, podrán verificarlo bastando que lo manifiesten así á los Jefes de su zona respectiva, siendo tenidos en cuenta para llenar el cupo de ella en sustitucion de los números más altos.

### ESTADO QUE SE MENCIONA.

#### Provincia de Badajoz.

Zona de Badajoz, el 10.  
Idem de Zafra, el 17.  
Idem de Villanueva de la Serena, el 12.  
Idem de Mérida, el 12.

#### Provincia de Cáceres.

Zona de Cáceres, el 19.  
Idem de Plasencia, el 15.  
El embarque será el día 10 de Abril en Cádiz.  
Sanchiz.—Es copia, El Coronel Jefe de Estado Mayor, Manuel de Ortega.

## GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

### Circular.

Ordenada la incorporacion á Estándartes de los individuos del segundo reemplazo de 1885 pertenecientes al Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de caballería, los señores Alcaldes de los pueblos en que residen los comprendidos en la relacion adjunta dispondrán que el 1.<sup>o</sup> de Marzo entrante salgan de su respectiva localidad despues de pasada la revista de Comisario, por justificante de que serán portadores los interesados, socorriéndoles con 50 céntimos de peseta y ración de pan por día y jornada que deban emplear para llegar á esta plaza refutándose las jornadas por 30 kilómetros.

Del metálico que suministren los Ayuntamientos pasarán cargo directamente al Jefe del expresado Regimiento, que reside en Jerez de la Frontera, y de las raciones de pan en cuenta valorada al Comisario de Guerra de esta ciudad en el tiempo y forma que preceptúa el reglamento de cuministros.

Se interesa á los Sres. Alcaldes que los reclutas vengán provistos

además del justificante de revista de que se hace mérito del respectivo pase de licencia ilimitada.

Cáceres 21 de Febrero de 1887.—  
El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

### Relacion que se cita.

Facundo Corchado Pasan, de Cáceres.  
Francisco Mena Cordovés, de Casar de Cáceres.  
Leonardo Moreno Pacheco, de id.  
Sandalio Mendo Barrante, de id.  
Antonio Sanchez Salinas, de Jaramilla.  
Donato Martin Roncero, de Galisteo.  
Elias Serrano Villar, de id.  
Fermin Gonzalez Sevilla, de Alcántara.  
Miguel Morales Villa, de id.  
Félix Bote Maza, de Miajadas.  
Juan Morales Corrales, de id.  
Francisco Chico Rubio, de Zorita  
Pedro Holguin Pizarro, de id.  
Francisco Blanco Granado, de Gachorrilla.  
Faustino del Vado García, de Baños.  
Marcelino Regidor del Vado, de id.  
Enrique Redondo Jaraiz, de Villanueva de la Vera.  
Antonio García Jimenez, de Malpartida.  
Agustin Rosco Sedo, de Montánchez.  
Juan Moteo Gomez, de id.  
Ambrosio Diez Perez, de Baños.  
Ceferino García Cobos, de Serradilla.  
Eusebio Manzano Castillo, de Villa del Campo.  
Eduardo Francisco Iglesias, de Casares.  
Francisco Rueda Caldero, de Abertura.  
Juan Izquierdo Lopez, de id.  
José Nevado Plata, de Torreorgaz.  
Máximo Jimenez Pablo, de id.  
Venanco Nuñez Hernandez, de Torre de Don Miguel.  
Ramon Gonzalez Cauzado, de id.  
Valentin Bola Duque, de Navas del Madroño.  
Jesus Cortés Mañas, de id.  
Zoilo Paule y Paule, de Pozuelo.  
Pedro Lorenzo Corchero, de id.  
Facundo Timon Utrera, de Talaveruela.  
Felipe Martin Iglesia, de Palomero.  
Federico García Hernandez, de Cuacos.  
Isidro Lopez Sanchez, de Hervás.  
Segundo Iglesia Benito, de id.  
Julian Gomez Diaz, de id.  
Julian Peña Enojo, de id.  
José Picado Carrillo, de Valencia de Alcántara.  
Juan José Expósito, de Logrosan.  
Isidro Rubio, de id.  
Juan García Muñoz, de Zarza de Granadilla.  
Juan Nuñez Jaquedo, de Barrado.  
José Solana Diaz, de Moraleja.  
Pedro Gutierrez Antunez, de id.  
Joaquin Sanchez Hernandez, de Guijo de Coria.  
Leonardo Rivera Romero, de Montehermoso.  
Lorenzo Antunez Acedo, de Hoyos.  
Lucas Conejero Torres, de Valdeobispo.  
Tomás Blanco Bueno, de id.  
Manuel Martin Martin, de Caminomorisco.  
Pedro Fernandez Crespo, de Escorial.  
Severo Moran y Moran, de Ceclavin.  
Segundino Salgado Corchado, de Santiago de Carbajo.  
Segundo Poderoso Yelmo, de Alía.  
Sotero Riolobo Serrano, de Torno.  
Mariano Izquierdo Martin, de idem.

Saturnino Sagera Rodriguez, de Eljas.

Sixto Osuna Corrales, de Santibañez el Bajo.

Tomás Fernandez Martinez, de Garciá.

Victoriano Clemente Hernandez, de Villa del Campo.

Isidro Perez Mendez, de Jerte.

Ignacio Vegas Porras, de Torrecillas de la Tiesa.

Isidro Martin Martin, de Torremenga.

Juan Solis Lozano, de Valdefuentes

Miguel Merino Rodriguez, de id.

Sebastian Gomez Sanchez, de Casas del Monte.

Simon García Lopez, de id.

José Fernandez del Cerro Romero, de Montroy.

Juan Gutierrez Sanchez, de Plasencia.

Narciso Orante Rubio, de id.

Socorro Diaz Vazquez, de id.

Pedro Guijarro Anise, de id.

Regino Mende Carrillo, de Plasenzuela.

Simon Gonzalez Barrero, de Cilleros.

Silvestre Manga Marroso, de Calzadilla.

Santiago Serrano Gutierrez, de Pescueza.

Sotero Anton Lopez, de Aceituna.

Valentin Martin Hervás, de Malpartida de Plasencia.

Victoriano Nuñez Gonzalez, de San Martin de Trevejo.

Vicente Carretero Salguero, de Cabezabellosa.

Victoriano Bejarano Dominguez, de Cabezo.

Pedro García Moreno, de Casas de D. Gomez.

Pedro Clemente Pacheco, de Holguera.

### ADMINISTRACION

#### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

#### Contribucion territorial.

#### Circular.

El art. 60 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administracion de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, determina que indefectiblemente estará expuesto al público en todos los pueblos del Reino, desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Marzo de cada año, el apéndice del amillaramiento para el año económico inmediato, á fin de que, sin necesidad de previo aviso, por edictos ó anuncios en los Boletines oficiales, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar unicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo, ante las Juntas periciales, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Como en dichos apéndices no hayan de comprenderse más variaciones que las marcadas en el art. 48 del expresado reglamento, es de creer que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan ultimados estos trabajos, para que los contribuyentes puedan ejercitar su derecho en los plazos marcados, evitando las responsabilidades que en caso contrario pueden exigírselas por la falta de cumplimiento á las prescripciones reglamentarias: para ello cuidarán los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, de que en los quince

días primeros del mes de Marzo, se hallen expuestos al público los apéndices en sus respectivas localidades y que el Secretario de Ayuntamiento ó algun individuo de la Junta esté constantemente en el sitio que tenga efecto la exposicion para dar las oportunas explicaciones á los contribuyentes que se presenten á enterarse de dichos documentos

Debiendo renovarse en este año la mitad de los individuos de las Juntas periciales, ó sean los que ejercen sus cargos con anterioridad al año de 1885, procurarán los Sres. Alcaldes que ya no hubieren hecho, remitir á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, los nombramientos de los que corresponde hacer al Ayuntamiento y las propuestas de los que debe nombrar la propia Delegacion, en conformidad á lo que se establece en los artículos 31 al 39 del citado reglamento, entendiéndose que las actuales Juntas deberán seguir funcionando sin suspender sus trabajos hasta que se constituyan definitivamente las nuevas.

Cáceres 21 de Febrero de 1887.—  
Blas García Cuéllar.

*D. Antonio Vilches Verdugo, Caballero Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Comandante Capitan Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia y Fiscal de la causa instruida contra el paisano vecino de Calzadilla Dimas Tellez Gutierrez, como autor de la muerte dada al cabo 2.<sup>o</sup> de la 1.<sup>a</sup> compañía de esta Comandancia el día 14 del corriente Francisco Requejo Garcia.*

Hago saber: Que en diligencia de la misma se tiene acordado recibirle la oportuna declaracion al expresado Dimas; y como se halle ausente en ignorado paradero, con el fin de que tenga lugar lo mandado, se le cita por este anuncio, previniéndole que en el término de 10 días á contar desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia comparezca á evacuar la expresada diligencia y dar sus descargos en esta Fiscalía calle de Cortes núm. 36 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres 23 de Febrero de 1887 —  
Antonio Vilches.—Por su orden, el Secretario, Eduardo Molina.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE CÁCERES.

El Juez de instruccion de esta capital y su partido, en providencia de esta fecha dictada en causa instruida contra Antonio Torres Sanchez, de 19 años de edad, soltero, artista ecuestre ambulante, por desobediencia á un Agente de la Autoridad, acordó se emplaze á aquel por medio de la presente, en virtud de ignorarse su paradero, para que en el término de 10 días contados desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta providencia, comparezca ante el Juez municipal de esta Ciudad á la celebracion del juicio de faltas ordenado; apercibido que de no comparecer se celebrará en su rebeldia parándole el perjuicio consiguiente:

Y para que le sirva de emplazamiento en forma expido la presente que autorizo en Cáceres á 18 de Febrero de 1887.—El Secretario, Julian Rodriguez.

*D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que por Ignacio Collado Pavon, vecino de Almoharín, se ha presentado demanda en este juzgado solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que previene la ley, de sus convecinos Alonso Pavon Jaraiz, Juan José Jaraiz Pájaro, Julian Collado Borreguero, Pedro Peña Arroyo y José Feliz Fernandez Lopez.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montánchez á 17 de Febrero de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El Actuario, Antonio del Sol.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### CASAS DEL CASTAÑAR.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el segundo trimestre aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 2 de Enero y que se remite al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial como previene el art. 109 de la ley municipal vigente.

#### Sesión ordinaria del 3 de Octubre de 1886.

Se leyó y aprobó la anterior.

Vista una solicitud elevada al señor Gobernador civil por Diego Calle y demás Concejales que fueron en 1876-77 en reclamación de que se les satisfaga 2.875 pesetas que adelantaron en aquel año para atenciones municipales, y vista su certeza se acordó informarla favorablemente.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del actual, propuesto la cantidad de 34 pesetas y 8 céntimos á D. Diego Bermejo, importe 22 pesetas 50 céntimos de dietas devengadas en comisiones hechas por el mismo á la ciudad de Plasencia para asuntos del Municipio, y las 11 pesetas y 58 céntimos restantes que acredite haber satisfecho al fiel-contraste de la provincia por derechos de contrastación de las pesas y medidas de este pueblo.

También se acordó satisfacer del mismo capítulo al Secretario de la Corporación D. Miguel Villanueva la cantidad de 3 pesetas 75 céntimos por un viaje hecho á la ciudad de Plasencia á evacuar asuntos del Municipio.

Se acordó con arreglo á las prescripciones vigentes la distribución mensual y atrasada de fondos.

También se acordó autorizar á don Serafín Rodas, vecino de Cáceres, para que cobre de la compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal el importe de los cupones que est. Ayuntamiento posee vencidos en 1.º del actual.

#### Otra del 10.

Después de leída se aprobó la anterior.

Se acordó se publique un bando ordenando que todos los vecinos retiren sus ganados de los olivares con objeto de que no causen daño.

#### Otra del 17.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre del año último económico y 1.º del actual.

Se acordó por unanimidad y vista la Real orden de 28 de Agosto de 1872 el que las horas de oficina para el público en la Secretaría de este Ayuntamiento sean desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde de todos los días hábiles.

De igual manera se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos á Facundo Guillen, la cantidad de 5 pesetas, importe de su trabajo y maderas empleado en la construcción de un estante para el archivo de esta Secretaría.

#### Otra del 24.

Fué leída y aprobada la anterior. Sin asuntos de que tratar.

#### Otra del 31.

Sin asuntos de que tratar.

#### Otra del 7 de Noviembre.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se acordó con arreglo á las prescripciones vigentes la distribución mensual de fondos.

También se acordó formar un presupuesto extraordinario para satisfacer lo que por atrasos y todos conceptos se adeuda á los Profesores de Instrucción primaria de este pueblo según orden del Sr. Gobernador civil.

#### Otra del 14.

Después de leída se aprobó lo anterior.

Se acordó se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos las dietas de varias comisiones expedidas contra este Ayuntamiento por débitos atrasados de gastos carcelarios.

También se acordó satisfacer con cargo al mismo capítulo 25 pesetas 64 céntimos; 2 pesetas por la demora del pago del primer trimestre de consumos, en atención á no haberse aprobado en tiempo oportuno el repartimiento del déficit, y por lo tanto no pudo hacerse el pago cuando debiera; 12 pesetas 88 céntimos por la demora del 20 por 100 de propios de años atrasados; 7 pesetas 50 céntimos por viajes hechos á Plasencia por el Sr. Presidente y Secretario á ventilar el modo de satisfacer los atrasos de gastos carcelarios; y las restantes por una gratificación hecha á dos desterrados franceses y un pobre.

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado para satisfacer lo que por atrasos se adeuda á los Profesores de Instrucción primaria de este pueblo acordándose se exponga al público por término de ocho días para después pasarles á la Junta municipal con objeto de discutirle.

#### Otra del 21.

Fué leída y aprobada la anterior.

Se acordó escribir al agente en Cáceres para que se entere en la Administración del motivo de no haberse remitido las cédulas personales.

También se acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia la vacante de inspector de carnes.

#### Otra del 28.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se acordó citar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para el día 5 de Diciembre próximo, con objeto de discutir y aprobar en su caso las cuentas municipales que ya han sido informadas perteneciente al año de 1884-85.

También se acordó que para dicho día se reúna la Junta con objeto de que también discuta y apruebe en su caso el presupuesto extraordinario formado para satisfacer cuantos atrasos se adeudan á los Profesores de instrucción primaria de esta población.

#### Otra del 5 de Diciembre.

Después de leída fué aprobada la anterior.

Se acordó satisfacer á los empleados del Ayuntamiento cuantos haberes les correspondiera en el primer semestre del actual año económico.

#### Otra del 12.

Fué leída y aprobada la anterior.

Se acordó se continuara la recomposición de caminos vecinales.

También se acordó citar á la Corporación del año de 1875-76 para que dé las explicaciones necesarias á conseguir el hallazgo de las cuentas municipales de aquel año.

Se acordó manifestar á la Administración que no habiéndose recibido las cédulas personales, no se puede remitir el estado á que se refiere su circular de 31 de Octubre último, pero se hará tan pronto como se expandan.

Se acordó consultar con los Alcaldes que en la carta firmada por M. Baron y compañía, Presidente de la Sociedad en comandita de Proyectos y obras municipales de España se expresan.

También se acordó proceder á la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo.

Se acordó hacer las gestiones necesarias á conseguir que el Gobierno instalara en este pueblo un puesto del benemérito cuerpo de la Guardia civil, con objeto de restablecer el principio de Autoridad un tanto relajado desde los desgraciados sucesos de 1873.

#### Otra del 19.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se aprobó el repartimiento extraordinario jirado con autorización del Sr. Gobernador civil, para satisfacer los atrasos de instrucción primaria, acordándose se exponga al público por el término de ocho días.

#### Otra del 26.

Fué leída y aprobada la anterior.

Se ocupó el Ayuntamiento en la formación de las listas de los mayores contribuyentes que en cuádruplo número del de Concejales de que el mismo debe constar, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, acordándose se exponga al público por el término que señala el art. 26 de la ley Electoral para Senadores vigente.

También se acordó publicar el bando que previene el art. 38 de la ley vigente de reclutamiento y señalar el Domingo próximo 2 de Enero venidero, para verificar el alistamiento correspondiente al reemplazo de 1887.

Se nombró Inspector de carnes en propiedad, de este pueblo, á D. Ruperto Durán y Pulido.

Se aprobó definitivamente el repartimiento extraordinario girado

para satisfacer lo que se les adeuda á los profesores de instrucción primaria de este pueblo, después de haber estado expuesto al público desagravio por el término de ocho días, acordándose se publique un bando para que el que quiera encargarse de su cobranza, presente sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cuatro días.

## JUNTA MUNICIPAL.

### Extraordinaria del 3 de Octubre.

Después de leída se aprobó la anterior.

Se acordó nombrar en comisión á D. Guillermo Alonso, D. José Simón Garcia y D. Manuel Collado Martín, para que examinen las cuentas de 1884-85.

### Otra del 5 de Diciembre.

Fué leída y aprobada la anterior.

Se aprobaron las cuentas del año de 1884-85, acordándose se entreguen al Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado para satisfacer lo que por atrasos se adeuda á los profesores de instrucción primaria de este pueblo, por haber resultado 8 votos en pró y 7 en contra, en la forma siguiente:

Pesetas Cts.

#### Presupuesto de gastos.

Capítulo 12.—Resultas por adicción, liquidación de presupuestos anteriores.. 3608 50

#### Presupuesto de ingresos.

Capítulo 9.º—Recursos legales.. 3618 63

#### Resúmen.

Importan los gastos..... 3608 50  
Idem los ingresos..... 3618 63

Superavit.... 10 13

Casas del Castañar 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Diego Bermejo.—El Secretario, Miguel Villanueva.

## ABADIA.

### Vacante de Médico-Cirujano.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia y en cumplimiento de orden del señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo.

Su dotación consiste en el haber anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal designen hasta el número de veinte.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde el de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Abadía 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

DELEITOSA.

*Vacante de Farmacéutico.*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del actual, acordó proveer definitivamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos y con la obligación de suministrar medicinas gratis á 54 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes suficientemente documentadas en el término de 15 días á contar desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que no se admitirá ninguna si el que la suscriba no reúne los requisitos legales para optar á ella y se comprometa á establecer la farmacia en esta localidad.

Deleitosa 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

PLASENCIA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial, correspondiente al año de 1887 á 88, es preciso que los contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas.

Lo que se hace público por el presente, para que llegando á conocimiento de los interesados, cumplan con lo antes prevenido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que presenten.

Plasencia 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eduardo García Monge.—El Secretario, Alejandro Matias.

VILLAR DE PLASENCIA.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes por territorial en este pueblo ya sean vecinos del mismo ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal durante el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde que se formó el apéndice en el año anterior, acompañadas de los respectivos justificantes, para que sirvan de base al que ha de confeccionarse para el inmediato año económico de 1887 á 88.

Lo que se hace público para su cumplimiento, teniendo presente que pasado dicho término serán devueltas las reclamaciones que por tal concepto se presentaren.

Villar de Plasencia 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leandro González.

VALDEMORALES.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda

dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Valdemorales 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Suero García.

NAVALVILLAR DE IBOR.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos, así vecinos como forasteros, durante el término de 20 días, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Navalvillar de Ibor 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Máximo Rocha.

ARROYO DEL PUERCO.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta las prevenciones del Reglamento, ha acordado exigir á todos los propietarios, así vecinos como forasteros las alteraciones de su riqueza, para la formación en su día de los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1887 á 88, por término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Arroyo del Puerco 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Tejado.

*Pueblos en que hay contribuyentes.*

Valencia de Alcántara.  
Navas del Madroño.  
Badajoz.  
Cáceres.  
Malpartida.  
Aliseda.  
Talvera de la Reina.  
Madrid.  
Almendralejo.  
Brozas.

MONTEHERMOSO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar los trabajos de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1887 á 88, hace saber á todos los contribuyentes en éste, así vecinos como forasteros, que en el término de 15 días contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta Secretaría relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su

riqueza, el que en dicho plazo no lo verifique, no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Montehermoso 17 de Febrero de 1887.—Gabriel Galindo.

BENQUERENCIA.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos así vecinos como forasteros, durante el término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Benquerencia 17 de Febrero de 1887.—Juan P. Rentero.—De su orden, Joaquín Peral, Secretario interino.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Robledillo de Trujillo 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alonso Alias.—Por su orden, el auxiliar de la Secretaría, Juan Barriga y Barriga.

**ANUNCIOS.****EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ**

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruc-

ción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 87

**RESTAURADOR**  
UNIVERSAL del  
**CABELLO**  
de la Señora  
**S. A. ALLEN**



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

**CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.****GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.**

DIRECTOR-PROPIETARIO

**D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA**

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

CACERES: 1887.  
Tip. de Nicolás María Jimenez,  
Portal Llano, número 19.